



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD-FILIACIÓN
Demandante	JOHANA ANDREA FRANCO GALLEGO
Demandado	DANIEL VELÁSQUEZ GIL
N. N. A.	S. F. G.
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00555-00
Decisión	Inadmite

La señora JOHANA ANDREA FRANCO GALLEGO, a través de apoderada judicial y en representación de su hija menor de edad, presenta demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACIÓN** en contra del señor DANIEL VELÁSQUEZ GIL (fallecido), la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Lo primero es advertir que deberá modificarse el escrito de demanda en cuanto a la parte pasiva, puesto que debe ir dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor DANIEL VELÁSQUEZ GIL.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior dará cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, respecto de las direcciones electrónicas para la realización de las



notificaciones personales de los herederos que identifiquen como determinados.

TERCERO: Deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los herederos determinados, acreditando para ello constancia de envío al correo electrónico de los mismos o a la dirección de su domicilio de no contar con la anterior. Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Corregirá el poder otorgado toda vez que debe ir dirigido a la autorización para iniciar el proceso de investigación de paternidad - filiación y en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor DANIEL VELÁSQUEZ GIL.

QUINTO: Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 6 del decreto 806 de 2020, respecto de las direcciones electrónicas para la realización de las notificaciones personales y de las personas que deban ser citadas al proceso.

SEXTO: Deberá informar el nombre de los padres, hermanos o si existen hijos del señor DANIEL VELÁSQUEZ GIL, con todos los datos generales de ley y con los correos electrónicos para efectos de notificación, y para poder realizar la prueba de ADN, que permita construir el perfil que determine la filiación por medio de la prueba científica con un porcentaje que se acerque a la realidad; si lo anterior no es posible se informará si se encuentra mancha de sangre del fallecido con la que se pueda practicar dicha prueba.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c4eb3aa5b3615a10e6df8d13cc1cf4c10a0c694605481dd5236ce985cf09bf**

Documento generado en 15/12/2021 03:44:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>